CONTRATO DE COMPRAVENTA No.037-SUADQ-INTR-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y REPRESENTACIONES CS SAS.

Los suscritos a saber: Teniente Coronel **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.497, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante Orden Semanal No. 005 del 27 de enero de 2024 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**, identificado con NIT. 800.130.632-4 y la señora **CLAUDIA LILIANA SERRANO PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.713.046** expedida en Bogotá, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa **REPRESENTACIONES CS SAS**., identificada con NIT **830.113.762-0** con domicilio en la Carrera 72 A# 121 –48 / en la ciudad de Bogotá D.C. número de teléfono 3102308432, correo electrónico claudiaserranop@gmail.com, constituida mediante Documento Privado del 3 de enero de 2003, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2003, con el No. 00860767 del Libro IX, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”; y la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, “Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional”, delegó parcialmente la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea de 0 a 10.000 SMLMV.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, está interesado ADQUISICIÓN DE SOBRECARPA Y COLCHONETA DE CAMPAÑA PARA EL CUBRIMIENTO DE LANECESIDAD DEL PLAN AYACUCHO PARA LA VIGENCIA 2024 (LOTE 1: SOBRECARPA - LOTE 2: COLCHONETA DE CAMPAÑA)y está adelantando el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 055-SUADQ-INTR-2024, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto, la moneda de pago y el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la modalidad de contratación a seguir en el presente proceso será la selección abreviada de acuerdo al el literal “a” del artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2 y ss., y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento para la selección abreviada por subasta inversa.

Que, el presupuesto Oficial para la "ADQUISICIÓN DE SOBRECARPA Y COLCHONETA DE CAMPAÑA PARA EL CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD DEL PLAN AYACUCHO PARA LA VIGENCIA 2024" asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.259.148.240,00)** de acuerdo con el CDP No. 32024 de fecha 05 de agosto de 2024, discriminados de la siguiente manera:

LOTE	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
LOTE 1	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	857.462.760,00
LOTE 2	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	401.685.480,00
VALOR TOTAL			**1.259.148.240,00**

Que, el día 18 septiembre de 2024 se publicó el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 055-SUADQ-INTR-2024.

Que desde el 18 hasta el 24 septiembre de 2024 se corrió traslado para que se presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, plazo dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que, mediante resolución No. 00006713 del día 26 septiembre de 2024 se dio apertura del proceso y se publicó junto con el pliego de condiciones definitivo.

Que, el pliego de condiciones se dio traslado hasta el 01 de octubre de 2024, donde se presentaron observaciones que fueron absueltas mediante formulario No. 1 debidamente publicado en SECOP II.

Que, el 07 de octubre de 2024 se realizó el cierre del proceso, donde se presentaron 10 ofertas de: ORGANIZACION DE NEGOCIOS BARUC S.A.S; MARSAM S.A.S.; CAPITEX S.AS.; ANDINA DE LICITACIONES S.A.S; DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS; REPRESENTACIONES CS SAS; UNIÓN TEMPORAL IMALZ SOBRECARPA Y COLCHONETA 2024; JEM SUPPLIES SAS; MILFORT S.A.S. y Consorcio TITAN SOLUCIONES-LEON PRODUCCIONES.

Que, el 10 de octubre de 2024 se emitió adenda No. 01 Considerando el requisito previsto en el numeral "2.2.7. VISITA TÉCNICA", durante el término de evaluación de las ofertas, el comité técnico evaluador debe realizar visita técnica a las instalaciones de la fábrica reportada por el proponente en su oferta, y la cantidad de ofertas presentadas, el comité técnico requiere más tiempo para realizar dichas visitas.

Que, los respectivos comités emitieron informe de evaluación: jurídica del 15 de octubre de 2024, técnica y financiera del 16 de octubre de 2024, debidamente publicadas en el SECOP II y corriendo traslado hasta el 21 de octubre de 2024.

Que, el 23 de octubre de 2024 se emitió adenda No. 02 para ampliar el plazo de apertura del sobre económico de las propuestas en virtud de las subsanaciones allegadas al proceso y que ameritan ser valoradas por los diferentes comités, se entiende que con la apertura se da inicio al procedimiento de subasta con los habilitados para cada lote.

Que, el 23 de octubre de 2024 se emitió adenda No. 03 teniendo en cuanta que la plataforma presenta intermitencia, en razón a ello se amplía el plazo para la descarga y revisión de ofertas económicas.

Que el 23 de octubre de 2024 se publicó el consolidado de evaluación y listado de Habilitados para apertura de sobre económico y se procedió a dar apertura de dicho sobre.

Que, el 23 de octubre de 2024 se emitió adenda No. 04 teniendo en cuanto la intermitencia presentada en la plataforma SECOPII, en razón a estas fallas se modifica el cronograma electrónico y se reprograma la publicación de la lista de participantes de la subasta, inicio y fin de la subasta.

Que, el comité económico, luego de realizar la verificación aritmética de las ofertas que cumplían con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, evidencio que las mismas ofertaron las cantidades requeridas y no sobrepasaron el presupuesto estimado para cada lote, por consiguiente, HABILITO ECONÓMICAMENTE, y publicó el consolidado final para participación en la subasta.

Que el 24 de octubre de 2024 de 9:00 a 9:15 se realizó subasta electrónica del lote 1 y de 9:30 a 9:45 se realizó subasta electrónica del lote 2.

LOTE N°2

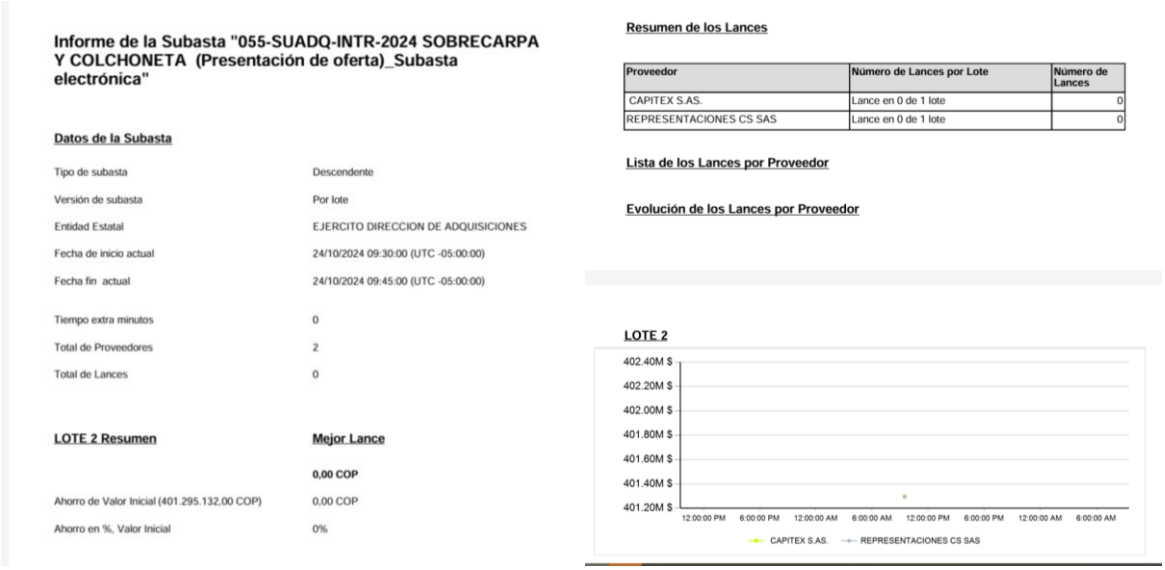

Informe de la Subasta "055-SUADQ-INTR-2024 SOBRECARPA Y COLCHONETA (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lote
Entidad Estatal	EJERCITO DIRECCION DE ADQUISICIONES
Fecha de inicio actual	24/10/2024 09:30:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	24/10/2024 09:45:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	2
Total de Lances	0

LOTE 2 Resumen	**Mejor Lance**
	0,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (401.295.132,00 COP)	0,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	0%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
CAPITEX S.AS.	Lance en 0 de 1 lote	0
REPRESENTACIONES CS SAS	Lance en 0 de 1 lote	0

Lista de los Lances por Proveedor

Evolución de los Lances por Proveedor

LOTE 2

Que mediante Resolución No. 00007535 del 25 de octubre de 2024 se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 055-SUADQ-INTR-2024, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE SOBRECARPA Y COLCHONETA DE CAMPAÑA PARA EL CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD DEL PLAN AYACUCHO PARA LA VIGENCIA 2024: el **LOTE 2 COLCHONETA DE CAMPAÑA (NTMD-0227-A1)** a la empresa **REPRESENTACIONES CS SAS** identificada con NIT. **830.113.762-0** representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA SERRANO PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.713.046** expedida en Bogotá D.C, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($401.610.244,00) IVA INCLUIDO,** con cargo al CDP No. 32024 de fecha 05 de agosto de 2024.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al M.D.N.- Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, **LOTE 2 COLCHONETA DE CAMPAÑA (NTMD-0227-A1)** conforme con las especificaciones técnicas estipuladas en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-055-SUADQ-INTR-2024, así como en la oferta, en el presente contrato y en las cantidades y precios que se indican en la siguiente clausula.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma **CUATROCIENTOS UN MILLONES**

SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($401.610.244,00) IVA INCLUIDO, respaldado mediante CDP No. 32024 (RUBRO A-02-02-01-003-006) de fecha 05 de agosto de 2024, así:

LOTE	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDADES	VALOR TOTAL
2	COLCHONETA DECAMPAÑA (NTMD-0227-A1)	UN	66.200,00	12.578,00	78.778,00	5.098	401.610.244,00
VALOR TOTAL LOTE 2							**401.610.244,00**

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deja expresa constancia que, al momento de realizar la facturación electrónica por parte del contratista y el pago por parte de la entidad, se tome como referencia los precios discriminados aquí contemplados, lo anterior teniendo en cuenta que los cálculos se realizaron bajo el parámetro de redondeo a dos decimales en Excel.

CLÁUSULA TERCERA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del presente contrato hasta por la suma **CUATROCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 401.610.244,00) IVA INCLUIDO**, mediante giro directo a la cuenta de ahorros No. **06305966, Banco AV Vilas, Chico, Bogotá D.C, Colombia.** a nombre de REPRESENTACIONES CS SAS- NIT 830113762-0 así:

UN UNICO PAGO: Equivalentes al 100% de las entregas parciales de los bienes contratados, mediante giro directo dentro de los 60 días calendario siguiente a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.
2. Emisión de la factura electrónica por parte del contratista (En los casos que aplique). La cual deberá ser cargada en la plataforma SECOP II
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del M.D.N. - Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: (procedimiento No.1) La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (UNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante

correo electrónico.

PARÁGRAFO TERCERO: (Procedimiento No. 2) El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCION FINANCIERA EJERCITO, y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACION, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 32024 de fecha 05 de agosto de 2024 por el rubro presupuestal A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO Recurso 10 CSF, por valor **CUATROCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($401.610.244,00) IVA INCLUIDO.**

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
A-02-02-01-003-006-09	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO (OTROS PRODUCTOS PLÁSTICOS)	401.610.244
VALOR TOTAL		**401.610.244**

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia o duración del presente contrato se extenderá desde su suscripción del contrato resultante hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Para el objeto del presente contrato se deberán tener en cuenta las descripciones y especificaciones fichas y/o normas Técnicas, así:

ITEM	ELEMENTO	NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA
LOTE 2			
1	COLCHONETA DECAMPAÑA	NTMD-0227-A1	UNIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los elementos se tendrán en cuenta por parte del supervisor y el comité técnico evaluador todas y cada una de las características, certificaciones y garantías técnicas registradas en las Especificaciones técnicas, pliego de condiciones, la propuesta del contratista y el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega del material se hará en presencia del supervisor, comité técnico y el almacenista, los cuales verificarán la totalidad de los elementos entregadas por el contratista, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato, en caso de no cumplir con las especificaciones, el elemento será devuelto con el propósito de que el proveedor lo reemplace en su totalidad.

Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador, almacenista y un delegado de la firma contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

Para efecto del presente proceso de selección y de conformidad con la necesidad de la Entidad, se establecen las siguientes fechas para la entrega de los bienes:

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PORCENTAJE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA HASTA	UNIDAD DE ENTREGA
LOTE 2					
1	COLCHONETA DECAMPAÑA	NTMD-0227-A1	100%	**30 DE NOVIEMBRE 2024**	BAABS 2 – FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA NILO – CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez firmado el contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, el supervisor y comité técnico evaluador dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, realizará la reunión de coordinación conforme a lo establecido en la GTMD-0004-A4. Esta reunión se efectuará para efectos de validar las condiciones del contrato, a la cual deberán asistir con carácter obligatorio: proveedor adjudicatario y/o representante, comité técnico evaluador, supervisor y/o delegado del supervisor y demás personal que se estime conveniente. Mencionada reunión de coordinación se tendrá que realizar en las instalaciones de la dirección de adquisiciones del ejercito puente Aranda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PERMISO "UNIFORMES E INSIGNIAS": El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto No. 180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991, permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional de Colombia otorgado por la autoridad competente. El documento aportado debe contener los elementos objeto de este proceso de contratación, esto será corroborado con la Brigada territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El contratista deberá tener previsto el correspondiente acompañamiento (escolta) para la (s) entregas que lo requieran, de conformidad con las directrices o reglamentos estipuladas para ello en la Directiva Permanente No. 00216 de 2017 del Ejército Nacional.

PARÁGRAFO CAURTO. - EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega de los bienes a satisfacción al M.D.N – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. - PARÁGRAFO TERCERO. - INFORMACIÓN PARA ENTREGAS: se requiere que el CONTRATISTA con cinco (05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO SEXTO. REQUISITOS PREVIOS A LA ENTREGA: De conformidad con la GUÍA TÉCNICA GTMD-0004-A4 es requisito indispensable que el proveedor haga entrega de un CERTIFICADO DE CONFORMIDAD con sus respectivos

resultados de laboratorio, ENSAYOS DE LABORATORIO Y/O DECALARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRIMERA PARTE, de acuerdo a lo contenido en la GTMD-0004-A4 actualización vigente; el ente certificador y laboratorios deben ser contratados por el proveedor. Todos los requisitos específicos, deben ser realizados por un laboratorio debidamente avalado y acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC). En el evento que el laboratorio que efectúe las pruebas no tenga certificado alguno de los ensayos requeridos en la Norma Técnica y/o Ficha Técnica, deberá presentarse el resultado de las pruebas con atestiguamiento del ente certificador donde conste la elaboración de la prueba, este atestiguamiento deberá solicitarse al Supervisor y efectuado por el mismo. El CERTIFICADO DE CONFORMIDAD con sus respectivos resultados de laboratorio deben ser entregados con cinco días (5) hábiles anticipados a la fecha de entrega establecida, para la verificación por parte del Supervisor del contrato.

ITEM	ELEMENTO	AREA	NORMA TECNICA	AVAL
LOTE 2				
1	COLCHONETA DECAMPAÑA	INTR	NTMD-0227-A1	GTMD 0004-A3 Declaración de la Conformidad primera parte

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES: I) OBLIGACIONES DEL DEL CONTRATISTA

1. Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.
2. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
5. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.
6. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
8. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
10. El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto No. 180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991, permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional de Colombia otorgado por la autoridad competente. El documento aportado debe contener los elementos objeto de este proceso de contratación, esto será corroborado con la Brigada territorial.
11. Una vez firmado el contrato, el contratista deberá allegar certificado de garantía técnica de 12 meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción.
12. El contratista deberá aportar el respectivo permiso expedido por la Brigada de su jurisdicción para la comercialización de los bienes objeto del lote 4 guantes térmicos.
13. El contratista deberá cargar los documentos correspondientes a la ejecución del contrato y documentos de pago en la plataforma del SECOP II.

II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a:
1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos.

2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA NOVENA.-. GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración, previo adelantamiento de un debido proceso, de hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, EL CONTRATISTA se obliga a brindar Garantía Técnica sin costo adicional alguno, así:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos (de acuerdo a las normas técnicas o especificación técnica aplicables), responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad (entre los que se encuentran los de fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación y materiales).
- Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.
- Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos descritos en las Normas y/o especificaciones técnicas que apliquen a cada uno de los lotes.
- Que se obliga a cambiar (por producto nuevo) cualquier bien que presenten fallas en la calidad de sus materiales, fallas en la confección o fabricación, tales como: defectos en los acabados, diseño, costuras, problemas de fusionado, resistencias, etc.
- Que sea a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes y doce (12) meses más.

PARAGRAFO: Los bienes defectuosos no podrán ser superiores en número a las cantidades establecidas en las tablas de muestreo incluidas en las normas técnicas del total de los elementos entregados, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

PARAGRAFO: RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA. El contratista se compromete a que el material que resulte defectuoso deberá reponerlo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del requerimiento del ordenador de gasto, previo informe del supervisor. Estarán a cargo del oferente y posterior contratista adjudicatario, todos los costos en que incurra en cumplimiento de su deber de garantía. Dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega de los bienes del presente proceso de selección, o en el lugar que ordene la administración. Los bienes defectuosos no podrán ser superiores en número a las cantidades establecidas en las tablas de muestreo incluidas en las normas técnicas del total de los elementos entregados, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.9 hasta el 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, la que será aprobada por el ordenador del gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, en la moneda del contrato y que cubra los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato por cada lote y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por cada lote y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más. En todo caso esta debe estar vigente hasta la liquidación.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y tres (3) años más.

Nota: Se tendrá como beneficiario al M.D.N-Ejército Nacional Nit. 800.130.632-4.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también **deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión** y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación de recibir notificaciones por medios electrónicos.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable

3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que "la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se remitirán a la Carrera 72 A# 121 –48 / en la ciudad de Bogotá D.C. número de teléfono 3102308432, correo electrónico claudiaserranop@gmail.com , las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de Adquisiciones del Ejército, carrera 50 No. 18ª-26 Puente Aranda, Bogotá D.C. y/o correo electrónico: oficontratacion@buzonejercito.mil.co

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con ARTÍCULO 67, CAPÍTULO V de la LEY 1437 DE 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, A)EL

CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato, B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENAL: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia vía sebra a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156."

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. d) en caso de que la cesión de los derechos económicos sea parcial, deberá indicarse de qué manera se deberá cancelar por parte de la Entidad el saldo del valor del contrato. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. Adicional esta certificación deber incluir tácitamente la declaración del contratista en la que se indique que no se encuentra inmerso en procesos ejecutivos que afecten la cesión de derechos económicos 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. 7.) La entidad deberá solicitar al Supervisor del contrato el concepto de viabilidad para realizar la cesión de derechos económicos conforme lo estipula el numeral 3.2.5.1. “Procedimiento cesión de Derechos Económicos” del Manual de contratos y convenios emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-. ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará al Ejecutivo y Segundo Comandante del BAABS 3 y/o quien haga sus veces debidamente encargado, para este momento el Sr MY. DIEGO ISMAEL NUÑEZ HUERFANO, para que cumpla con todas las funciones como supervisor del contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor

del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8). Publicar los informes de supervisión, las actas de recibo a satisfacción y demás documentos inherentes a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. 9.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. 10.) el Supervisor del contrato deberá cargar los documentos de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
j. El Supervisor efectuará seguimiento y Evaluación Técnica al proceso de acuerdo a lo contemplado en la GTMD-0004-A3 (actualización vigente) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA.
k. El supervisor del contrato, deberá cargar los documentos de su competencia referentes al pago del contrato y así mismo, deberá hacer seguimiento al cargue de la información de los pagos a través del SECOP II por parte del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 055-SUADQ-INTR-2024 que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE CATALOGACIÓN DE LA DEFENSA (GCD): En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, Expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al MDN Ejercito Nacional- Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico conforme el anexo No. 01 del presente contrato, la lista de los bienes contratados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato. ACEPTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE CATALOGACIÓN DE LA DEFENSA (GCD)- Por cada factura de pago, deberá presentar la catalogación de los elementos suministrados, así mismo el diligenciamiento del formulario adjunto que se tendrá en cuanta para la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen al artículo de abastecimiento durante la vida del contrato.- En caso de que el contratista subcontrate el suministro de los artículos de abastecimiento con un fabricante de un país no OTAN, el oferente será responsable de obtener de este, todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los servicios y artículos de abastecimiento suministrados bajo el contrato y entregarlos a la autoridad contratante.- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del artículo, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el articulo esta normado, suministrar el número de norma o especificaciones técnicas de diseño, nombre y dirección del fabricante.- Para el evento de distribuidores y/o comercializadores, este compromiso deberá venir suscrito por el representante legal y el fabricante. Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal o funcionario delegado de la casa fabricante, donde se comprometa a enviar toda la información necesaria para el diligenciamiento del formulario.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando

el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El estudio previo, pliego de condiciones, las adendas y demás documentos del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 055-SUADQ-INTR-2024 b). El certificado de disponibilidad presupuestal 32024 de fecha 05 de agosto de 2024, c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). las adendas del proceso e). Las normas técnicas que hacen parte integral del presente f) La oferta del CONTRATISTA. g) y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II.

(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el Contratista,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

REPRESENTACIONES CS SAS
NIT 830113762-0
R/L.**CLAUDIA LILIANA SERRANO PINZON**
C.C 51.713.046 expedida en Bogotá

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

TC. GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador Del Gasto

TC. WILLIAM BEDOYA MORENO
Gerente de Proyecto

ASE. LUZ ADRIANA SANCHEZ MENDEZ
Comité Económico Evaluador

ABG. NILET TORRES CANDELARIO
Comité Jurídico Evaluador

C3 LUIS JESUS JAIMES RUBIO
Comité Técnico Evaluador

CP. JOSE MANUEL SANCHEZ MORENO
Comité Técnico Evaluador

TO.5 ING. CRISTIAN LEONARDO FORERO RODRIGUEZ
Comité Técnico Evaluador

SS. FERNANDO ADEMIR MURILLO MOSQUERA
Comité Técnico Evaluador

MY. DIEGO ISMAEL NUÑEZ HUERFANO
Ejecutivo y Segundo Comandante del BAABS 3
Supervisor del Contrato

Revisó:

MY. MICHAEL DAVID URREGO RAMOS
Oficial de Presupuesto Logística

Revisó: PD.06 DIANA MARCELA MARIN RAMOS
Coordinadora de Contratos DIADQ

Vo. Bo.: MY. ALVARO ANDRES CELIS ORDOÑEZ
Oficial Área de Contratación DIADQ

ANEXO No. 1

CATALOGACIÓN

En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al MDN Ejercito Nacional- Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, así:

Información del contratista	Información del fabricante del articulo de abastecimiento
Dirección _____	Dirección _____
Nombre de la empresa/contratista _____	Nombre de la empresa/fabricante _____
Teléfono _____	Teléfono _____
Correo electrónico _____	Correo electrónico _____
Codigo de identificación _____	Código de identificación _____
Pais de origen _____	Pais de origen _____

Datos técnicos de los articulos de abastecimiento (bienes) a suministrar. Información que debe proporcionar el contratista.

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante _____
2. Número de parte, referencia , modelo asignado por el fabricante _____
3. Ficha técnica del bien _____
4. Catálogo de partes _____
5. Número OTAN (National Stock Number). _____En caso de que los articulos a suministrar se encuentren catalogados.
6. La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingenieria, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad
7. Caducidad del bien a suministrar _____
8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar _____
9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar _____
10. condiciones de almacenamiento y transporte del bien a suministrar _____

_____

Firma de Representante Legal del Contratista

GUIA DEL CONTENIDO

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante. // Se debe relacionar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del (los) artículos a suministrar.

2 Número de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante.// Número de identificación asignado por el fabricante.

3 Ficha técnica del bien. // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las caracteristicas de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En éste se describe técnicamente el artículo.

4 Catálogo de partes.// Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes, las cuales se deben relacionar para facilitar su localización

5. Número OTAN (National Stock Number). En caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados. El estructurador debe consultar el catálogo de referencias de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.

6 La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingenieria, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.

7 Caducidad del bien a suministrar. // Hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del artículo en el caso que aplique.

8 Equipo al que pertenece el bien a suministrar. // En caso que el artículo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema.

9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar.// relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del artículo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo.

10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar.// la descripción del acondicionamiento del artículo para proteger las caracteristicas y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte.